



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo a continuación Ordinario
Radicación	68081-31-05-002-2021-00282-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JAVIER ANTONIO NAVARRO LEÓN

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva formulada a continuación del proceso ordinario adelantado por ECOPETROL S.A. contra JAVIER ANTONIO NAVARRO LEÓN, Radicado 2015-00065-00, sino fuera porque observa el Juzgado que no es competente para resolver sobre ello, conforme a las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar con base en la sentencia ante el juez del conocimiento para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Que formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperara a que se surta el trámite anterior.

Añade la norma que si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, según fuere el caso, el mandamiento de notificar por estado y en caso contrario, se realizará personalmente.

Conforme a los hechos de la demanda, se indica que el entonces JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA conoció el proceso radicado 68081-31-05-001-2015-00065-00 el que rituado el trámite impuso la condena al demandado, sentencia que estima es el título ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones.

De acuerdo con la normativa anterior, es evidente que el competente para conocer de la ejecución lo es el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, pues así lo dispone la norma y allí en dicho despacho judicial obran las sentencias que se pretende ejecutar, además de los demás documentos para su respectivo trámite.

Precisamente la normativa señala que solo basta con formular una solicitud, esto es, sin presentar la demanda, dado que el juzgado de conocimiento es quien tiene la totalidad del expediente allí adelantado y el competente para resolver sobre su ejecución.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-002-2021-00282-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado JAVIER ANTONIO NAVARRO LEÓN

Siendo así las cosas, se constata entonces que pretendiéndose la ejecución de la obligación contenida en una sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, es el competente para resolver sobre la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia, remítase el link de acceso al expediente digital al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para lo de su competencia. Igualmente se ordenará librar comunicar a la Oficina de Soporte de la Aplicación Justicia XXI Web de Tyba y a la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja, sobre la presente decisión para que se realicen las compensaciones a que hubiere lugar.

Desde ya se propone conflicto de negativo de competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. en caso que el despacho destinatario no comparta los argumentos aquí señalados, para lo cual deberá enviarse ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que resuelva sobre el conflicto aquí planteado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia, para conocer del presente proceso EJECUTIVO a continuación de un ordinario adelantado por ECOPETROL S.A. contra JAVIER ANTONIO NAVARRO LEÓN, conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- REMITASE el link de acceso al expediente digital al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para lo de su competencia.

TERCERO.- COMUNICAR a la Oficina de Soporte de la Aplicación Justicia XXI Web de Tyba y a la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja, sobre la presente decisión para que se realicen las compensaciones a que hubiere lugar.

CUARTO.- PROPONER CONFLICTO NEGATIVO en caso de que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, no comparta los argumentos aquí señalados, según lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-002-2021-00282-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado JAVIER ANTONIO NAVARRO LEÓN

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>